

RESOLUCIÓN No 79 FECHA: 20 DE ENERO DE 2017	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 6	

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

EL ALCALDE(E) DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

- Que el municipio de Sabaneta requiere celebrar un convenio de asociación para el desarrollo del programa de atención integral a personas en situación de calle y/o adicciones, con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, con la finalidad de procurar su resocialización para lograr su inclusión social dentro del entorno o el retorno a su lugar de origen.
- Que el artículo 355 de la Constitución Política dispone que: “(...) El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.”
- Que el Decreto Nacional 777 de 1992, norma que, con sus posteriores modificaciones, desarrolla el artículo 355 de la Constitución Política, autoriza a las Entidades Territoriales para celebrar Convenios con Entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público.
- Que la Ley 489 de 1998 preceptúa en su artículo 96: (...) Las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.”
- Que el Plan de Desarrollo 2016 -2019 “Sabaneta de Todos”, desde el Eje Estratégico III Medios de Vida – Énfasis en Espacio Público, programa





Espacio Público y Equipamiento para Todos, se busca garantizar espacios públicos adecuados, seguros y que cumplan la normatividad para el disfrute de todos los habitantes, para ello se requiere: aumentar el índice efectivo de espacio público por habitante en la zona urbana, campañas de educación y formación para el adecuado disfrute del espacio público, conservar, mantener y mejorar el espacio público existente y espacios públicos con calidad, salubridad y seguridad”.

- El marco jurídico que regula la contratación que se pretende celebrar, es el establecido en los artículos 355 de la Constitución Política, Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que autorizan la celebración de contratos de asociación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes de Desarrollo.
- El Consejo de Estado mediante auto del 12 de noviembre de 1992 con ponencia del doctor MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (exp. 2.138) con ocasión de la acción de nulidad contra el artículo 3º del Decreto 777 de 1992, consignó lo siguiente: “... Finalmente queda por señalar que los contratos a que se refiere el inciso 1º del artículo 2º del Decreto 777 de 1992 son los que implican una conducta de parte del contratista directamente en beneficio de la entidad contratante (entidades administrativas territoriales), **distintos de los que las entidades públicas pueden celebrar con personas privadas sin ánimo de lucro, sin que ellos impliquen contraprestación en favor de la Nación, el departamento, el distrito o el municipio respectivo, sino que tienen por objeto beneficiar a la comunidad, pues deben estar enderezados a impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo, de allí que aquéllos sean excluidos por el mismo artículo 2º acusado de la aplicación del decreto del cual hace parte dicha disposición**”.
(resaltado fuera de texto).
- Establece igualmente el Consejo de Estado, Sección primera de junio 4 de 1993, Expediente 2138 con Ponencia del Magistrado MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en la cual explica las características que deben tener los contratos que se realizan con entidades sin ánimo de lucro: “Los Contratos con entidades sin ánimo de lucro deben sujetarse a planes de desarrollo. “Ante la terminante prohibición que consagra el inciso 1º del artículo 355 de la Carta Política, en el sentido de que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, que como



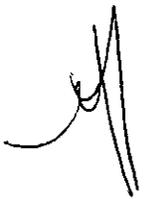
se sabe busca proteger el tesoro público, quiso el constituyente abrir un camino para que el Estado pudiese desarrollar algunos de sus cometidos, a través de la celebración de contratos con entidades privadas, y por esto en el inciso 2° ibídem que se señala como infringido por el acto acusado, dispuso.

- Del contenido de la norma (...) se infiere que para buscar una garantía en la celebración de tales convenios deben darse las siguientes condiciones:
 - a) Que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
 - b) Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público, y
 - c) Que dichos contratos estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. En relación con este último punto prevé el artículo 341 de la Carta (...).
- Sobre el mismo particular, esa Corporación, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 24 de febrero de 2005 radicado 1.626, con ponencia de la Consejera GLORIA DUQUE HERNÁNDEZ, señaló: “... Si bien el precepto prohíbe de manera general a las ramas y órganos del poder público, destinar recursos a particulares, también lo es que el mandato no es absoluto, **pues el inciso segundo admite excepciones, cuando se trata de ejecutar, mediante contratos celebrados con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, actividades y programas de interés público, que estén en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Las erogaciones que se autoricen para tales efectos, deben tener sustento en principios y derechos constitucionales y resultar indispensables para realizar los fines esenciales del Estado**, sólo así se armoniza la prohibición de decretar auxilios o donaciones con el cumplimiento de los deberes propios de un Estado Social de Derecho. Es decir, las transferencias de recursos públicos a particulares que tengan un fundamento constitucional expreso, no constituyen erogación prohibida por la Carta, sino el cumplimiento de los deberes sociales a cargo del Estado”. (resaltos nuestros).
- Que la Corporación denominada CENTRO CITA – SALUD MENTAL, es una corporación privada, sin ánimo de lucro, perteneciente al subsector privado del sector salud, con domicilio en la Ciudad de Medellín, la cual goza de personería jurídica conferida por la Secretaría Seccional de

RESOLUCIÓN No 79 FECHA: 20 DE ENERO DE 2017	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 6	

Salud y Protección Social de Antioquia mediante la Resolución N° 5326 del 15/03/2006.

- Que el objeto social de la CORPORACIÓN CENTRO CITA – SALUD MENTAL, es desarrollar programas de promoción, protección, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación de la salud, prevención de la enfermedad mental, prestar servicios de atención, tratamiento y rehabilitación de manera interdisciplinaria con un enfoque integral a grupos humanos y personas afectadas por cualquiera de estas problemáticas. Objeto social acorde con la necesidad que pretende satisfacer el Municipio a través de la realización del presente convenio.
- Que la representación legal la ejerce la Gerente, cargo que en la actualidad ocupa la doctora **BERTHA LUCIA OCAMPO LÓPEZ**, con cédula de ciudadanía Numero 24.434.360 de Aránzazu (Caldas). Reelegida mediante Acta de Asamblea General del 08 de marzo de 2012.
- Que el municipio de Sabaneta dispone de un presupuesto oficial por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$662.400.000)**, recurso provenientes de Ingresos corrientes de libre destinación – ICLD.
- Que el municipio de Sabaneta recibió por parte de la CORPORACIÓN CENTRO CITA – SALUD MENTAL, propuesta y toda la documentación necesaria para establecer su idoneidad y experiencia en la operación de la necesidad que la administración Municipal pretende satisfacer.
- Que revisada y analizada la documentación presentada por el Representante Legal de la CORPORACIÓN CENTRO CITA – SALUD MENTAL, con el fin de acreditar las actividades adelantadas en el desarrollo de su objeto social, demostró que tiene amplia experiencia en los servicios de atención, tratamiento y rehabilitación, de manera interdisciplinaria con un enfoque integral a grupos humanos y personas afectadas por esta problemática, que le permiten celebrar el presente convenio para la Atención integral y apoyo a la resocialización de los “Habitantes de y en situación de Calle” para lograr su inclusión social y que desde el año 2012 ha realizado contratos con las Alcaldías de Medellín, La Estrella y Sabaneta.
- Que la CORPORACIÓN CENTRO INTEGRAL PARA LA INTERVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES Y LA SALUD MENTAL “CENTRO CITA – SALUD MENTAL”, cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Administración Municipal de Sabaneta para



RESOLUCIÓN No 79 FECHA: 20 DE ENERO DE 2017	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 6	

declarar la idoneidad para la celebración del presente Convenio de Asociación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en la **CORPORACIÓN CENTRO CITA – SALUD MENTAL**, identificada con NIT 900.081.843-3, suficiente idoneidad y experiencia para la celebración de un convenio de asociación, para el desarrollo del programa de atención integral a personas de la calle y en condiciones de calle y/o adicciones del Municipio de Sabaneta,

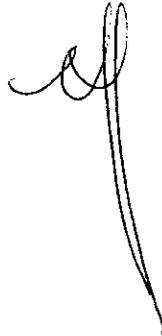
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en el Municipio de Sabaneta, a los doce (20) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ANTONIO RESTREPO OCHOA
Alcalde(E) Municipio Sabaneta


Proyectó: Andrés Felipe Caraballo Ramos
Asesor Jurídico


Aprobó: Héctor Darío Yépes
Jefe Oficina Asesora Jurídica